

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la *Imprenta de José Antonio Nel-lo*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En 13 de Junio del año próximo pasado se expidió por este Ministerio una Real orden circular acordada en Consejo de Ministros y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo, poniendo de relieve los incalculables perjuicios que se ocasionaban al desarrollo futuro de la pesca, y por consiguiente al de la riqueza pública, con la continuacion del entronizado abuso de tolerarla, aun cuando fuese con ciertas restricciones y siempre bajo el especioso pretexto de la miseria ocasional de las pequeñas poblaciones del litoral marítimo y de los numerosos brazos empleados en ella, en la crítica é importante época del desove y cria, sábiamente prohibida en absoluto en nuestras previsoras Ordenanzas y reglamentos, manifestándose entónces la firme resolucion del Gobierno de cortar tan grave mal de raíz desde el presente año. Y como quiera que se acerca el término marcado como plazo último para una tolerancia que debe cesar por completo y para siempre, por exigirlo así el interés bien entendido de esas mismas poblaciones del litoral y de esos brazos á cuyo próspero porvenir se atiende con esta medida, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) se recomiende al distinguido celo de V. E. ordene desde luego á los Comandantes de las provincias marítimas y á los de las Divisiones de guarda-costas de la comprension de su mando el más exacto cumplimiento, en todas sus partes, de la Real disposicion que queda citada, volviendo á darle toda la publicidad posible á fin de que los brazos que se dedicaban fuera de tiempo hábil á esas

industrias abusivas é ilegales, puedan con la suficiente preparacion pasar á ocuparse en otras que estén al amparo de las leyes, y por consiguiente bajo la proteccion de las Autoridades, pues aun dentro de la misma pesca existen especies que pueden utilizarse para el consumo, interin otras se hallan en el desove y cria, delicado é importante período de la reproduccion que es hasta un crimen no respetar; debiendo, por último, advertir á los pescadores y armadores que no se admitirá ni cursará solicitud, sean cuales fueren los pretextos que se invoquen, que tienda en lo más mínimo á desvirtuar esta resolucion definitiva, que el Gobierno considera salvadora para los intereses del fomento de la pesca, tan lastimados hasta ahora por abusos de veda y redes prohibidas que á todo precio es necesario atajar, y cuya importancia no hay términos con que encarecer á V. E.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E., á los fines de su cumplimiento; debiendo exigir el recibo á las Autoridades á quienes se comunique esta disposicion y dar cuenta en definitiva de quedar cumplimentada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1877.—Antequera.—Sr. Capitan general del Departamento de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente que ha elevado V. E. á este Ministerio en 16 del corriente dando cuenta de una consulta promovida por la Administracion económica de Almería para que se declare si pueden acreditarse á D. Juan Perez Negro, Oficial de cuarta clase de la Seccion de Intervencion de aquella dependencia provincial, los haberes señalados á dicha plaza, en atencion á que el interesado, si bien no ha servido empleo de Oficial de quinta clase, ha exhibido un título de Bachiller en Filosofía, expedido por la Universidad de Granada; y teniendo en consideracion que, aun cuando en la regla 2.^a del art. 26 de la ley de Presupuestos vigente se reconoce con derecho para obtener plazas de Oficiales de segunda clase en la Administracion civil y económica á las personas que tengan título académico

de Facultades ó Estudios superiores, esta disposicion al hablar de dichos títulos se refiere únicamente á los de Licenciado y de Doctor de cualquiera de las Facultades que establece la ley de Instruccion pública, y á los obtenidos en las carreras especiales de Estudios superiores, S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de esa Intervencion general, que el título de Bachiller en Filosofía expedido á favor del referido D. Juan Perez Negro no es bastante para que pueda legalmente desempeñar el destino de Oficial de cuarta clase que le ha sido conferido para aquella Administracion económica; disponiendo al mismo tiempo que este acuerdo se publique en la *Gaceta de Madrid*, y sirva de regla general en la aplicacion de lo preceptuado en la mencionada ley para los demás casos análogos que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre formacion de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, creado por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio del año último, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar el adjunto proyecto de instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DE LA RIQUEZA MINERA, CREADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 21 JULIO DE 1876.

Explicacion del impuesto.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Presupuestos para el año económico corriente, la riqueza minera pagará

como impuesto desde 1.º de Julio próximo pasado el 1 por 100 de sus productos brutos.

La recaudacion y administracion se hará por las Administraciones económicas de las provincias, bajo la direccion de la general de Contribuciones.

Art. 2.º Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro que tengan á la boca de la misma los minerales extraidos, sin deduccion alguna de gastos; y están sujetos al impuesto, ya se exporten al extranjero, ya se fundan ó beneficien en las fábricas del Reino, ya se dediquen á otras industrias, ya, en fin, se almacenen ó depositen.

Art. 3.º Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independientemente del título de adquisicion ó del contrato de explotacion que aduzcan los unos ó los otros.

Art. 4.º Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administracion económica de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los 10 primeros días de cada trimestre, una relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraido.

2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha trasportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deduccion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declara obligado á pagar.

Al pié de la relacion declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciere de representante.

Art. 5.º Si las minas pertenecen á una Sociedad, presentará la relacion el Presidente de la Junta directiva, ó

quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

Art. 6.º Cuando el obligado á presentar la relacion de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administracion enviará contra él y á su costa Comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pié de la relacion ó en documento separado, segun el art. 4.º, se negare á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar.

Art. 7.º El Jefe económico admitirá los dos ejemplares de las relaciones, y conservará el uno, devolviendo el otro, con su *Recibi.*, para resguardo del interesado.

Art. 8.º El Negociado correspondiente de la Administracion económica examinará las operaciones aritméticas de las relaciones, y las aprobará ó rectificará, segun estén bien ó mal hechas, dando cuenta al Jefe económico.

Art. 9.º Luego que haya sido aprobada la liquidacion por el Jefe económico, la pasará con un decreto á la Intervencion para que cumpla lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1869; cumplido lo cual, la devolverá á la Seccion Administrativa, para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole para que acuda á pagar un término que no podrá exceder de 10 dias.

Art. 10. El interesado hará el pago en la Caja de la Administracion económica de la provincia, con las formalidades de instruccion.

Si no acude dentro del plazo señalado, el Jefe económico le declarará incurso en el recargo del 10 por 100, y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 18.

Comprobacion.

Art. 11. Durante el primer mes de cada trimestre el Jefe económico mandará que se publiquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Dentro de ese mismo período, el Jefe económico pasará al Ingeniero Jefe de minas de la provincia todas las relaciones presentadas, con el fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se le ofrezca y parezca.

El Ingeniero deberá devolverlas informadas dentro de los dos meses siguientes.

Art. 12. Todo minero tiene derecho de enterarse de las relaciones presentadas por los demás, para observar sobre ellas en la forma que estime conveniente el error ó ocultacion que se haya cometido.

Esta accion debe ejercitarse en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

Art. 13. La Administracion económica deberá además, dentro del período de ocho meses, á contar desde el dia en que consten presentadas las relaciones, comprobar su verdad por todos los medios que la Administracion posee, incluso el de inspeccionar los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de la mina.

Art. 14. Si por el informe del Ingeniero ó por avisos particulares ó por cualquier otro medio comprobatorio llega la Administracion á tener conocimiento, ó al ménos sospecha racional

de fraude en una relacion, siempre dentro de los ocho meses que fija el art. 13, el Jefe económico formará sin la menor demora expediente de defraudacion con audiencia del interesado, y si resulta probada condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada, y al cuádruplo de la misma como multa.

Para dicho pago se señalará un plazo de 10 dias, y si dentro de él no paga se procederá en la forma que establece el art. 18.

Art. 15. Los Administradores de las Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno sin que previamente se justifique, por documentos expedidos por los Jefes económicos de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral, que este ha satisfecho el impuesto.

La misma obligacion tienen las personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundicion y beneficio de minerales respecto de los productos brutos que se reciban en sus fábricas.

La contravencion á este artículo será penada con una multa, que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.

Art. 16. Tanto los Administradores de las Aduanas como los encargados de los establecimientos de fundicion ó beneficio remitirán á las Administraciones económicas notas expresivas de las cantidades de mineral explotado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificacion de su valor, mina de dónde procedian, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos.

A dicha nota se acompañarán los guias ó cónduces.

La contravencion á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

Finiquito de relaciones.

Art. 17. Terminado el plazo que se fija en el art. 13, no podrá entablarse gestion alguna de comprobacion sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, si no resultan méritos para considerarlas falsas.

Todas las relaciones sobre que no exista reclamacion alguna que ejercitar, ya por aparecer conformes con los datos de comprobacion adquiridos, ó que no se hubiere promovido todavia gestion para adquirirlos, quedan firmes, y su liquidacion se tendrá como definitiva; pero respecto á las últimas, el Jefe económico, y el Ingeniero en su caso, incurrirán en responsabilidad por no haber cumplido lo mandado en los artículos 11 y 13.

Si al terminar el referido plazo hubiese algunas reclamaciones entabladas ó en estado de entablarse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobacion ó por denuncias justificadas, se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponden á la Hacienda con arreglo al art. 14.

Procedimientos contra morosos.

Art. 18. Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo sean por la cuota y los recargos á que se refieren los artículos 6.º y 10, bien por la cantidad defraudada y por las resultas prevenidas en los 14, 15 y 16, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos por territorial á favor de la Hacienda, y cuando se llegase al embargo de inmuebles se

embargará en primer término el todo ó la parte de la mina de que proceda el débito.

Contabilidad.

Art. 19. Las Administraciones económicas llevarán la contabilidad del impuesto con sujecion á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervencion general de la Administracion del Estado, la que formulará los modelos de documentos, y facilitará á la Direccion general de Contribuciones los estados y datos que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la instruccion, llevarán las Administraciones económicas un libro auxiliar, en donde abrirán una cuenta corriente á cada una de las minas de la provincia.

Jurisdiccion

Art. 20. El Jefe económico resolverá en primera instancia todas las cuestiones é incidentes relativos á este impuesto.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados para ante el Director general de Contribuciones en el término de un mes, contado desde el dia de la notificacion.

De las resoluciones de la Direccion podrán apelar para ante el Ministerio de Hacienda en el término de dos meses, contados desde el dia de la notificacion. De la decision ministerial podrá acudirse á la vía contenciosa en el término marcado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, previo siempre el pago ó la consignacion de la cantidad reclamada.—Madrid 11 de Abril de 1877.—Barzanallana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1085.

Habiéndose extraviado á D. Jaime Armengol Pascual y D. José Solé y Pié, vecinos de Puigtiñós, las cédulas personales expedidas á su favor en 11 de Octubre y 24 de Noviembre últimos bajo los núms. 4 y 46 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presente caso de ser hallados.

Tarragona 12 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1086.

Habiéndose extraviado á D.ª Florentina Domenech Agudé, D. José Tutusaus Badía, D. José Tutusaus Domenech y D. Antonio Busquet Mercadé, vecinos de Salomó, las cédulas personales expedidas á su favor bajo los números 193, 190, 11 y 155 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presente caso de ser hallados.

Tarragona 12 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1087.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estadística de consumos.

No siendo posible consentir por mas tiempo que los Alcaldes de los pueblos expresados á continuacion dejen de remitir los documentos prevenidos en la Real orden de 28 de Octubre último, á fin de que esta Administra-

cion pueda formar la expresada estadística, prevengo por última vez á los mismos que cumplan con este servicio dentro de tercero dia sin falta, pues de no verificarlo me verá en la imperiosa necesidad de adoptar contra de los Ayuntamientos respectivos las disposiciones coercitivas correspondientes á una apatía y falta de cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M. que ya no se pueden tolerar.

Tarragona 9 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Pueblos á que se refiere la circular que precede.

Alcover.	Morell.
Aleixar.	Morera.
Alfara.	Musara.
Alforja.	Núllles.
Alió.	Pasanant.
Amposta.	Perelló.
Batea.	Plá de Cabra.
Blancafort.	Pobla de Mafumet.
Bonastre.	Poboleda.
Botarell.	Pont de Armentera.
Cambrils.	Pradell.
Canonja.	Pratdip.
Caseras.	Puigpelat.
Catllar.	Rasquera.
Constantí.	Réus.
Cornudella.	Riba. (La)
Cunit.	Riudecañas.
Cherta.	Riudecols.
Flix.	Rojals.
Galera.	Sarreal.
Gandesa.	Selva.
Garidells.	Senant.
Gratallops.	Solivella.
Guardia dels Prats.	Tivenys.
Guiamets.	Tivisa.
Horta.	Torre Fontaubella.
Irlas.	Torre del Español.
Lloá.	Torroja.
Masllorens.	Tortosa.
Masdenverge.	Ulldecona.
Molá.	Valls.
Montblanch.	Villarrodona.
Montbrió de Tarra-	Vilella baja.
gona.	Vimbodí.
Montreal.	Vinebre.
Montroig.	Viñols.

Núm. 1088.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.

	Dotacion anual.
	Pesetas.
Elemental de niños.	
Oristá.....	825
Elementales de niñas.	
Subirats.....	550
San Antonio de Vilanova de Vilamajor.....	550

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vaquen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Barcelona 9 de Mayo de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en la provincia de las Baleares las plazas de Maestro y Maestra que vagen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion del anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 9 de Mayo de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1090.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix.

Habiéndose creado dos plazas de guarda rural para vigilar y guardar las propiedades de este distrito municipal, dotadas con el haber anual de 548 pesetas 50 céntimos cada una, se manifiesta al público que los que deseen solicitar dichas plazas lo efectúen por todo el presente mes de Mayo, con documentos que acrediten su honradez, moralidad, haber servido en el Ejército y saber leer y escribir, en la Secretaría de esta Alcaldía, de nueve á doce de la mañana de todos los dias no feriados.

Flix 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Ramon Fontanilles.

Núm. 1091.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de señores asociados el arriendo de los derechos sobre la venta libre de todas las especies de consumos correspondiente al año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el dia 14 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, permaneciendo expuesto en Secretaría el pliego de condiciones para cuantos quieran enterarse.

Pradell 5 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Amorós.

Núm. 1092.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Plá de Cabra.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo de los derechos sobre la venta libre de todas las especies de consumos correspondiente al año económico de 1877-78, se anuncia la primera subasta para el dia 13 del mes actual y hora de las once á doce de su mañana, frente la Casa Capitular, sin perjuicio de continuar la misma, si es conveniente, el dia 20 del propio mes actual, en el mismo sitio y hora; advirtiéndose que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría para cuantos quieran serciorarse del mismo.

Plá de Cabra 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pedro Ribe.

Núm. 1093.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja.

Debiendo procederse, en conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, al arriendo de los derechos á venta libre sobre las especies de consumos para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo para el próximo

año económico de 1877 á 78, por no haber tenido efecto los encabezamientos parciales, se hace saber que la subasta se celebrará en dos remates en los dias 13 y 20 del presente mes de Mayo, frente la Casa del Común, de once á doce de la mañana; sin perjuicio de otro tercero como segundo que tendrá lugar, si es conveniente, en el mismo local y hora el 27 del propio mes; advirtiéndose de que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

Torroja 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Compte.

Núm. 1094.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos del año 1877 á 78, y cumpliendo lo acordado por la Corporacion municipal é igual número de asociados, se procederá á la venta libre de las especies de consumos de esta villa, por medio de subastas públicas; señalándose para la primera subasta de once á doce de la mañana del dia 13 del mes actual en la Casa Consistorial; para la segunda el dia 20 del mismo y hora expresada; y para el caso de no presentarse postor en la primera y segunda subastas se celebrará una tercera el domingo 27 del mismo mes, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Botarell 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Antonio Llavería.

Núm. 1095.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos del próximo año económico de 1877 á 78, y cumpliendo lo acordado por la Corporacion municipal y asamblea de asociados, se procederá á las subastas públicas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos; señalando la primera subasta de diez á doce de la mañana del dia 13 del actual en la casa Consistorial, la segunda el dia 20, y en caso de postura se celebrará otra en 27 del mismo y en el local antedicho. Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dosaiguas 7 de Mayo de 1877.—P. O. del Alcalde, El Regidor 1.º, Juan Nolla.

Núm. 1096.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet.

Por este Ayuntamiento y asociados en triple número al de Concejales se acordó arrendar á libre venta, el dia 20 del que rije, de diez á once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, todos los artículos de consumo sujetos al pago, para cubrir el cupo que de la indicada contribucion corresponde satisfacer al Municipio en el año económico de 1877 á 78.

Benifallet 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Miguel Vallespi.

Núm. 1097.

Don Bautista Roselló y Romeu, Alcalde constitucional de la villa de Ulldecona, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que constituida esta Corporacion en Junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento del corriente año eco-

nómico, acordando que se anuncie la subasta, como se verifica por este anuncio, convocando licitadores para los dos remates abiertos que tendrán efecto ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en los dias 13 y 20 del actual, de diez á doce de su mañana; para cuyo efecto está de manifiesto en la Secretaría el oportuno pliego de condiciones.

Ulldecona 8 de Mayo de 1877.—Bautista Roselló.

Núm. 1098.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos, y cumpliendo lo acordado por esta Municipalidad y asamblea de asociados, se procederá á las subastas públicas para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este pueblo, para el próximo año económico de 1877 á 78, señalándose para la primera el dia 13 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; y para la segunda y tercera, los dias 20 y 27 del mismo en el caso de no haber postura en la segunda, en el mismo local y á la misma hora señalada para la primera, bajo el tipo 1.220 pesetas 37 céntimos, que importa el cupo del Tesoro, con solo el recargo del 5 por 100 por recaudacion y partidas fallidas, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente dels Calders 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Solé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Debiendo procederse, en conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, al arriendo de los derechos á venta libre sobre las especies de consumo, para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa para el próximo año de 1877 á 78, por no haber tenido efecto los encabezamientos parciales, se hace saber que la subasta tendrá lugar el dia 16 del actual en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, con la advertencia de que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad para los que deseen enterarse.

Altafulla 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde constitucional, Francisco Rovira.

Núm. 1100.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo de los derechos sobre la venta libre de todas las especies de consumos correspondiente al año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el dia 16 del que rije y hora de las diez de la mañana, en el local de las Casas Consistoriales, permaneciendo expuesto en la Secretaría el pliego de condiciones para cuantos quieran enterarse.

Maspujols 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde accidental, Ramon Batlle.

Núm. 1101.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Abril último.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Francisco de Pons.....	Barcelona.
D.ª Teresa Baró y Badet.....	Idem.
D. Anselmo Aguilar.....	Buenos Aires.
» Félix Villalva.....	Islas Filipinas (Cottabato).
» Pedro Sanchez.....	República Uruguay y en Minas
» José Marimon.....	Habana.
» Francisco Brú.....	Sin direccion.
» Salvador Rosell.....	Lombay.
» Francisco Soler.....	Sin direccion.
» Jaime Ferrer.....	Concordia.
» Ramon Buades.....	Torreveja.
» Anselmo Bayges.....	Mora de Ebro.
» Mariano García.....	Urgibia.
» José Pedrol (presbitero).....	Sin direccion.
D.ª Teresa Andreu y Sanz.....	Idem.
D. Francisco Mallor.....	Barcelona.
RÉUS.	
D. Pablo Rasich.....	Barcelona.
» José Esteva.....	Bacarisas.
» José Esteva.....	Vilanova y Geltrú.
D.ª Dolores Pozos.....	Cuenca.
TORTOSA.	
D. Joaquin Lastanquero.....	Cherta.
D.ª Juana Colomé.....	Barcelona.
D. Francisco Benaije.....	Vera (Navarra).
» Tomás Campano.....	Tudela.
D.ª Teresa Mulet.....	Gandesa.
D. Martin Villar.....	Figueras.
D.ª María Albarado.....	Madrid.
D. Manuel Fabregat.....	Montblanch.
VALLS.	
D. Pablo Soley.....	Caldas de Monbuy.
Sr. Alcalde constitucional.....	Alcover.
D. Meliton Lamich.....	Barcelona.
» José Hernandez.....	Santa Clara (Isla de Cuba).
» José Mussolas.....	Concordia (Buenos Aires).

Tarragona 30 de Abril de 1877.—El Administrador principal, Lorenzo Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1102.

Don Antonio Xuriguier, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barceloua.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Fos (a) Llarch, pescador, vecino de esta ciudad, habitante en el barrio de Hostafranchs, calle de Santa Eulalia, número siete, piso primero, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro el término de diez dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro se instruye sobre homicidio de Bautista Garcia; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Federico Fos, conocido por Llarch, y caso de lograrla sea conducido á las cárceles nacionales de esta capital á disposicion de este Juzgado al objeto arriba indicado.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—A. Xuriguier.—Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 1103.

EIDCTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se expide el presente edicto por el cual se anuncia la muerte sin testar de D.^a Leonor, D.^a Maria de los Dolores, D.^a Buenaventura y D.^a Petra Salvadó y Lastrortres, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de veinte dias.

Réus primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Por el Actuario Sardá, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1104.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en autos de juicio de ab-intestato de los hermanos D. Juan Bautista y D. Salvador Aymamí Freixas, se anuncia su muerte sin testar y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado.

Réus nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1105.

Don Enrique Andreu y Vidal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que del Juzgado del distrito de San Beltrán se ha recibido un exhorto que contiene la siguiente requisitoria.

«D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramon Castelló y N., y por haber éste desaparecido, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este

Juzgado de dicho Ramon Castelló y N., soltero, peon de albañil, de catorce años de edad, que habitó últimamente en el barrio de Hostafranchs y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.—Dado en Barcelona á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste libro la presente en Tarragona á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Andreu.

Núm. 1106.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y por ante mi fé sobre lesiones graves á la jóven Dolores Pugés y Planas, vecina del Hospitalet, contra José Devesa y Ambrós (a) Fabot y Maria Espasa y Altés, de la propia vecindad, y en el dia de ignorado paradero, por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dichos Devesa y Espasa para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, encargando á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la captura de los propios sujetos y su conduccion á las cárceles de este partido á la disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Las señas de José Devesa y Ambrós.

Edad diez y siete años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color trigüeño: señas particulares: tiene una especie de escama negruzca en la nuca del cuello, viste pantalon y chaqueta viejos de pana descolorida, chaleco de lana negro, camisa de algodón con rayas, gorra en la cabeza, calzado de alpargatas, lleva cédula de vecindad expedida por la Alcaldía del Hospitalet en cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis bajo el número ciento cuarenta.

Las señas de Maria Espasa y Altés.

Edad veinte y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, viste basquiña de algodón de cuadros pequeños parte de ellos morados, saco de algodón de cuadros azules, calzado de alpargata.

Dado en San Feliu de Llobregat á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 1107.

Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Gabriel Bés y Rams para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en méritos de la causa criminal que contra el mismo y Joaquin Clúa se instruye sobre lesiones mútuas; apercibiéndole de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona tres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Ldo. José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 1108.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Gandesa.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Aguilar y Arrufat, natural de Ribarroja, que falleció sin disposicion testamentaria en la villa de Miravet el dia diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte dias, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., José Pascual.

Núm. 1109.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Valls, Secretario que fué de Vilanova de Prades en el año mil ochocientos sesenta y tres, y á D. Francisco Veá, Concejal que fué del Ayuntamiento de Vilella baja en dicho año, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que instruyo contra D. José Orozco y Baron, sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo de visitador de la renta del papel sellado.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan averiguar el paradero de los expresados Valls y Veá, y en su caso citarles de comparecencia ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia.

Dado en Gandesa á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.

Núm. 1110.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del Distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama á Federico Moret, zapatero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Paja, números trece y quince, piso tercero, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se halle el referido Moret, procedan á su busca y presentacion á este Juzgado.

Barcelona cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S. Julio Useres.

Núm. 1111.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Esteve Vilaplana, natural y vecino de Sarroca de Lérida, de veinte y cinco años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poca, cara larga, color moreno; viste pantalon y blusa de pisana, chaleco

de lana, pañuelo de pita en la cabeza, corbata y alpargatas, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo y otro sobre homicidio de su convecino Antonio Pujol, cometido la noche del veinte y nueve de Abril último; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez recomiendo á todas las autoridades, funcionarios y dependientes de policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura del repetido José Esteve Vilaplana, como comprendido en el artículo trescientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dado en Lérida á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

Núm. 1112.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Montagut y Alerany, sin apodo, de veinte y tres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la villa del Pinell, soldado del Batallon Cazadores de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia proferida en veinte y ocho de Febrero último, cuya parte dispositiva se inserta á continuacion, en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre muerte violenta de José Sans y Marchs, y citarle y emplazarle por término de diez dias para ante S. E. la Audiencia territorial de Barcelona.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, se sirvan averiguar el paradero del referido José Montagut y Alerany, y en su caso notificarle el fallo que vá inserto, y citarle y emplazarle en debida forma, por término de diez dias para ante la Excelentísima Audiencia territorial de Barcelona, con prevencion de que nombre Procurador y Abogado que le defiendan, bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio.

Dado en Gandesa á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.

Parte dispositiva de la sentencia á que se contrae la requisitoria que precede.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente á los procesados Bautista Albanés y Argullós, conocido por la casa de Montagut, y á José Montagut y Alerany, por falta de prueba legal suficiente para imponerles pena, declarando de oficio las costas. Consúltese esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, remitiendo al efecto los autos originales, por el conducto y en la forma prevenidos, citadas y emplazadas que sean las partas, y para que esta tenga lugar respecto á José Montagut, librese el oportuno exhorto. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Salazar.

Gandesa fecha ut retro.—Bernardo Borrás.